

NOSOTROS: SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del XXXXXXXX, XXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, actuando a la vez en virtud del apoyo brindado al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, en cumplimiento del artículo sesenta y cinco de la primera Ley citada, en adelante denominada **·LA CONTRATANTE·**, y, por otra parte, **ROSA MARÍA GEORGE VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de XXXXXXXX, Municipio de XXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXX portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad **JMTELCOM. JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM. S.A. DE C.V.**, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho - ciento dos - dos, que en adelante se llamará **·LA CONTRATISTA·**, por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de **·suMINISTRO DE LICENCIAMIENTO FORTINET PARA CUATRO EQUIPOS Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO·**, que se registrá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se compromete a proporcionar el suministro de licenciamiento Fortinet para cuatro equipos y soporte técnico para el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, todo de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-ciento once/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Acta de adjudicación de bienes, obras o servicios por comparación de precios, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó el proceso de comparación de precios número CP-ciento once/dos mil veinticuatro a la sociedad JMTELCOM, Jesús Martínez y Asociados, S.A. de C.V., y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **111) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,742.39)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en un solo pago, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los siguientes documentos: a) factura de consumidor final a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, firmada por los responsables; b) Acta de recepción del servicio, debidamente firmada por el Administrador de Contrato. **IV} PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El Contratista deberá entregar el licenciamiento requerido dentro de un plazo máximo de diez días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio y posteriormente los servicios definidos en el apartado de soporte técnico, en los siguientes doce meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio respectiva. **V} VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, hasta la finalización del plazo de entrega del servicio. **VI} GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar veinte días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como:

cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el ingeniero Enrique Vladimir Guerra López, Colaborador Informático del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, nombrado mediante Acta de adjudicación de bienes, obras o servicios por comparación de precios, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro; persona que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI)**

PROHIBICIONES: La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII)**

CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII)**

SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN**

CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes

podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL**

PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES: La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: sesenta y siete Avenida Sur, número dos-O, Colonia Roma, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y el correo electrónico licitaciones@jmtelcom.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad.

XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en

este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, del domicilio del Distrito de XXXXXX, Municipio de XXXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXXXXXX, comparecen, por una parte, la licenciada **SILVIA GERALDINE MAYÉN MENÉNDEZ**, de XXXXXX años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito XXXXXXX, Municipio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXX, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con Número de Identificación Tributaria, actuando por medio de delegación en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público con autonomía administrativa y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil doscientos ochenta y ocho - ciento dos - dos, en adelante denominada **·LA CONTRATISTA**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad JMTELCOM, Jesús Martínez y Asociados, S.A. de C.V., con incorporación de texto íntegro del mismo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, instrumento en el cual, entre otros aspectos, consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y que la Junta Directiva será electa por períodos de cinco años y estará compuesta de tres miembros Propietarios Presidente, Vicepresidente y Secretario y dos Suplentes, quienes sustituirán indistintamente a los Propietarios; **b)** Credencial de elección de la Junta Directiva de la Sociedad JMTELCOM, Jesús Martínez y Asociados, S.A. de C.V., extendida el siete de diciembre de dos mil veintidós, inscrita al número OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, donde consta el nombramiento de la ingeniera Ana Margarita Flores de Martínez en el cargo de Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad en referencia, para el período de cinco años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; **e)** Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Rubí Guadalupe Ortiz Carrillo, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, poder en el que consta que la señora Ana Margarita Flores de Martínez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y, por tanto, Representante Legal de la Sociedad JMTELCOM, Jesús Martínez y Asociados, S.A. de C.V., le confirió Poder General Administrativo y Mercantil, en cuanto a derecho fuere necesario, a favor de Rosa María George Velásquez, concediéndole, entre otras facultades, la de suscribir, celebrar, modificar y dar por terminados toda clase de contratos o actos relacionados con la

actividad principal y giro de la Sociedad, con personas naturales y/o la Administración Pública; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual las comparecientes otorgan Contrato de **SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO FORTINET PARA CUATRO EQUIPOS Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL COMITÉ DE APELACIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**, el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: """) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, la Contratista se compromete a proporcionar el suministro de licenciamiento Fortinet para cuatro equipos y soporte técnico para el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, todo de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones técnicas que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-ciento once/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Acta de adjudicación de bienes, obras o servicios por comparación de precios, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó el proceso de comparación de precios número CP-ciento once/dos mil veinticuatro a la sociedad JMTELCOM, Jesús Martínez y Asociados, S.A. de C.V., y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **111) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,742.39)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado en un solo pago, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los siguientes documentos: a) factura de consumidor final a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, firmada por los responsables; b) Acta de recepción del servicio, debidamente firmada por el Administrador de Contrato. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El Contratista deberá entregar el licenciamiento requerido dentro de un plazo máximo de diez días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio y posteriormente los servicios definidos en el apartado de soporte técnico, en los siguientes doce meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio respectiva. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato

será a partir de la fecha de su firma, hasta la finalización del plazo de entrega del servicio.

VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar veinte días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato será el ingeniero Enrique Vladimir Guerra López, Colaborador Informático del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, nombrado mediante Acta de adjudicación de bienes, obras o servicios por comparación de precios, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro; persona que tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. **IX) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse

prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputable a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgada deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **X) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento

del contrato. **XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: sesenta y siete Avenida Sur, número dos-O, Colonia Roma, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y el correo electrónico tcitaciones@jmtelcom.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás

legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por las comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

